

Anexo I

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO MEDIO O A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL PERÍODO TRANSITORIO DE NIVEL I CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2019-2020.

Artículo 1.—Objeto

1. El presente anexo tiene por objeto la convocatoria de las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de Grado Medio y a las actividades de formación deportiva del período transitorio de Nivel I al que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 2.—Finalidad y efectos de la prueba.

1. La prueba tiene por finalidad permitir que quienes carecen del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria puedan acceder a estas enseñanzas, siempre que reúnan los otros requisitos de carácter general y específico establecidos en el mencionado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La superación de la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I sustituye al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, a los efectos de acceso a todas las modalidades y especialidades de las Enseñanzas de grado medio y de la formación deportiva del período transitorio de nivel I, respectivamente.

3. De conformidad con el artículo 32.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, las pruebas de acceso a las que se refiere esta convocatoria tendrán validez en todo el territorio nacional.

Artículo 3.—Requisitos de inscripción.

1. Para concurrir a esta prueba se deberá tener como mínimo diecisiete años o cumplirlos en el año natural en el que se realice la prueba.

2. No podrán inscribirse en esta prueba aquellas personas que tengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cumplan con alguna de las titulaciones y condiciones declaradas equivalentes a efectos de acceso en la disposición adicional duodécima.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

3. La Consejería competente en materia educativa, contrastados los datos disponibles, podrá excluir de la realización de la prueba o invalidar los resultados de la misma, en cualquier momento, a aquellas personas aspirantes que incumplan esta condición.

Artículo 4.—Inscripción en la prueba.

1. La inscripción en la prueba se realizará, dentro del plazo fijado en el calendario del Anexo V en el IES La Magdalena de Avilés.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una solicitud de inscripción para la realización de la prueba, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá localizar introduciendo el código 201300009 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

4. Las personas con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 5.—Exenciones.

1. Estarán exentas de realizar la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I, sin que se requiera inscripción previa, las personas que acrediten haberla superado en convocatorias anteriores o haber superado alguna de las siguientes pruebas convocadas en el ámbito del Principado de Asturias:

a) La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

b) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

c) La prueba general para el acceso a ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño.

2. Asimismo la exención a la hora de realizar alguna de las partes de la prueba afectará a quienes habiéndose inscrito, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa. Dichas personas podrán solicitar, en el momento de la inscripción, la exención de una parte de la prueba que esté relacionada con el campo profesional acreditado. Dicha solicitud será evaluada por una Comisión de valoración constituida al efecto, que determinará de qué parte de la prueba queda exenta la persona solicitante.

3. Estarán exentas de la parte del ámbito de comunicación las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber superado las materias de Lengua Castellana y Literatura y alguna de las materias de Lengua Extranjera de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Haber superado la materia de Lengua Castellana y Literatura de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y estar en posesión de un certificado de nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en un idioma extranjero, o equivalente.

c) Haber superado el ámbito de comunicación del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.

d) Haber superado el Ámbito Lingüístico y Social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que dicho ámbito incluya contenidos de idioma extranjero o el mencionado ámbito junto con la materia de lengua extranjera del correspondiente programa de diversificación.

4. Estarán exentas de la parte de ámbito social las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber superado la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Haber superado el ámbito social del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.

c) Haber superado el Ámbito Lingüístico y Social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

5. Estarán exentas de la parte de ámbito científico-tecnológico las personas que, en el momento de la inscripción, acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber superado las materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de Matemáticas de cualquiera de sus opciones A o B y al menos una de las siguientes: Tecnología, Física y Química, Biología y Geología o Informática.

b) Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico del segundo nivel de Educación Secundaria para Personas Adultas.

c) Haber superado el Ámbito Científico-Tecnológico de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

6. Las personas interesadas deberán solicitar la correspondiente exención en el momento de formalizar la solicitud de inscripción, aportando la documentación acreditativa que se indica en el artículo 7.

7. Las exenciones obtenidas solamente tendrán validez para la presente convocatoria.

Artículo 6.—Valoración de las exenciones.

1. Para la valoración de las exenciones a las que se refiere el artículo 5.2, se constituirá una Comisión de valoración que estará formada por la Presidencia del Tribunal que aplicará la prueba y por tres vocales del mismo, una vocalía por cada parte de las que se compone la prueba (ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico).

2. Dicha Comisión de valoración emitirá un informe indicando qué ámbito quedaría exento y lo trasladará a la Dirección del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos

tres días hábiles a aquél en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

3. En caso de disconformidad con la resolución de la Comisión de valoración se podrán presentar alegaciones ante la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la notificación. La Comisión se reunirá en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo de alegaciones para su resolución. Dicha resolución deberá ser motivada y en ella se hará constar si se ratifica o modifica la decisión de exención.

4. La Presidencia del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de interponer recurso de alzada, la Dirección del centro docente remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante; documentación aportada para la exención; informe de la Comisión de valoración y acuerdo de la Dirección con el recibí de la persona solicitante y solicitud de reclamación ante la Comisión.

7. Las exenciones relativas a materias aprobadas con anterioridad, a las que se refieren los puntos 3, 4 y 5 del artículo 5 de este anexo, serán concedidas por la Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena una vez comprobada que la documentación aportada es adecuada y suficiente según el artículo 7.1 d). La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Artículo 7.—Documentación.

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. No será preciso presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

b) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la autoridad competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de esta documentación que haya sido elaborada por la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

c) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud, además de la petición concreta de la adaptación solicitada, el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.

d) Quienes soliciten exención de la parte de la prueba que proceda, según el artículo 5.2 de este anexo, deberán aportar:

1) Si se posee un Certificado de Profesionalidad, fotocopia compulsada del mismo.

2) Si se acredita experiencia laboral:

I. Para personas trabajadoras asalariadas, Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral y el período o períodos de cotización; y contrato de trabajo o Certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral, en el que conste expresamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

II. Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y declaración responsable de la persona interesada que contemple la descripción de la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que ésta se ha realizado.

III. Para personas trabajadoras voluntarias o becarias, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año o años en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

3) Quienes soliciten la exención de alguno de los ámbitos según lo establecido en los puntos 3, 4 y 5 del citado artículo 5 de este anexo, deberán presentar la correspondiente certificación académica oficial.

Artículo 8.—Listados de inscripción y de adjudicación de plaza y sede.

1. En el día indicado en el calendario del Anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena de Avilés, publicará en su tablón de anuncios y página web, la relación provisional de inscripción, en la cual las personas candidatas podrán comprobar la exactitud de los datos de su solicitud de inscripción así como la situación de las exenciones solicitadas.

2. Las personas aspirantes podrán formular las oportunas alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante la Dirección del centro en el plazo establecido en dicho en el calendario del Anexo V.

3. Una vez resueltas las alegaciones, el día indicado en el calendario del anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará en su tablón de anuncios y página web la relación definitiva de inscripción.

4. A la vista del número de aspirantes, la persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular determinará el número de Tribunales que sea preciso. La resolución con los Tribunales y las sedes correspondientes se publicará en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria en el centro de inscripción IES La Magdalena, en su tablón de anuncios y página web.

5. En la fecha fijada en el calendario del Anexo V, el centro de inscripción IES La Magdalena publicará el listado de admisión a la prueba y la adjudicación de sede y Tribunal para la realización de la prueba.

6. Los centros sede de realización de las pruebas publicarán en la fecha establecida en el calendario del Anexo V, la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios que la componen. Ambas relaciones deberán exponerse en su tablón de anuncios y página web.

Artículo 9.—Estructura de la prueba.

1. La prueba constará de tres partes, una por cada uno de los ámbitos siguientes:

a) Ámbito de Comunicación, cuya referencia será Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua extranjera (inglés o francés) del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Ámbito Social, cuya referencia será la materia de Geografía e Historia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Ámbito Científico-Tecnológico, cuya referencia serán Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Las orientaciones para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la formación profesional del sistema educativo 2019 publicadas en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) son válidas para las pruebas de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I.

Artículo 10.—Realización de la prueba.

1. La prueba se celebrará en la fecha indicada en el calendario del anexo V.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante y de los útiles de escritura que figuran en las orientaciones a que se refiere el apartado 9.2 de este anexo.

3. Las sedes de realización de las pruebas se publicarán en el centro de inscripción IES La Magdalena en la fecha indicada en el calendario del anexo V.

4. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de la prueba general de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y la página web del centro o centros de realización, en la fecha indicada en el calendario del anexo V. Asimismo, se deberá publicar en su tablón de

anuncios y página web el calendario de publicación de calificaciones y de reclamación contra las mismas.

Artículo 11.—Tribunales.

1. La persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica y Desarrollo Curricular, designará los integrantes de los Tribunales que llevarán a cabo la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso.
2. Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cinco. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.
3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias.
4. Las especialidades del profesorado que formará parte de los Tribunales serán las siguientes:
 - a) Para la parte del ámbito de comunicación, al menos una vocalía de Lengua Castellana y Literatura y al menos otra de Inglés o Francés, según corresponda.
 - b) Para la parte del ámbito social, al menos una vocalía de la especialidad de Geografía e Historia.
 - c) Para la parte del ámbito científico-tecnológico:
 - c.1) Al menos una vocalía de la especialidad de Matemáticas o Tecnología. c.2) Al menos una vocalía de Física y Química o Biología y Geología.
5. La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el Tribunal responda al principio de representación equilibrada.
6. La Dirección del centro de inscripción IES La Magdalena pondrá a disposición de los Tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.
7. En la fecha establecida en el calendario del anexo V se hará público el nombramiento de los miembros de los Tribunales así como de las personas suplentes.

Artículo 12.—Calificación de la prueba.

1. Cada una de las partes de que consta la prueba se calificará numéricamente entre cero y diez con dos decimales.
2. La parte correspondiente al ámbito de comunicación contendrá ejercicios específicos de Lengua Extranjera, cuya puntuación máxima será del 20% del total de la parte, que se sumará a la puntuación que se obtenga en los ejercicios de Lengua Castellana y Literatura, cuya puntuación máxima será del 80% de la parte.
3. La calificación final de la prueba se obtendrá hallando la media aritmética de las tres partes, expresada con dos decimales, siempre que se haya obtenido una calificación de, al menos, cuatro puntos en cada una de las partes. En el caso de aspirantes con exenciones en todos los ámbitos de la prueba como calificación final de la prueba se consignará un cinco.
4. Para el cálculo de la calificación final de la prueba al que se refiere el apartado anterior no se tendrán en cuenta las partes declaradas exentas.
5. Se considerará positiva la calificación final de cinco puntos o superior.
6. Los Tribunales correspondientes levantarán acta de la sesión de evaluación, y cumplimentarán el acta de calificación, en la que reflejarán la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final de las personas aspirantes. El acta de la sesión de evaluación y la de calificación deberán ser firmadas por todas las personas integrantes del Tribunal. Los resultados de la calificación de la prueba se harán públicos en el tablón y página web del centro sede de realización de las pruebas.

Artículo 13.—Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación final obtenida en las pruebas podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del Tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por la totalidad de integrantes del Tribunal.
3. La Resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
4. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de tres días hábiles.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia educativa. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.
6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia educativa el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del Tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal.

Artículo 14.—Certificación.

1. Quienes hayan participado en la prueba de conocimientos y habilidades para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio o a las actividades de formación deportiva del período transitorio de nivel I podrán solicitar en las secretarías de los centros donde realizaron la prueba la expedición del correspondiente certificado según el modelo que se emita en la aplicación informática SAUCE.
2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de la prueba.

Artículo 15. —Custodia y archivo de documentos.

1. Los listados de inscripción, provisional y definitivo, y las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas de forma indefinida en las secretarías de los centros docentes donde se hubieran realizado las pruebas
2. Las solicitudes de inscripción y los ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las secretarías de los centros de realización durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación, que se custodiarán hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.